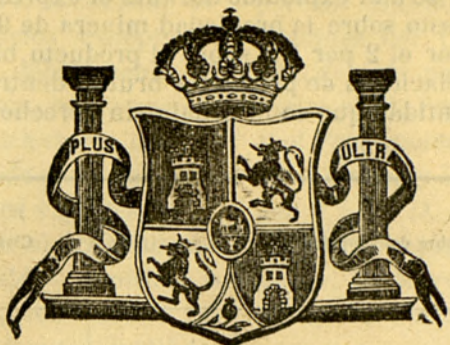


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id.... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id.... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 78.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de D. Francisco Vidal en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada por V. S. en 30 de Noviembre de 1899, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 26 de Enero de 1900, el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 17 del corriente, la Seccion ha examinado los documentos que la acompañan, relativos á la suspensión de D. Francisco Vidal Rodriguez en su doble cargo de Alcalde accidental y Concejal del Ayuntamiento de Cambil, decretada en 30 de Noviembre e por el Gobernador civil de Jaen.

Resulta en este expediente, que en 30 de Noviembre de 1899, el Vicepresidente de la Comision provincial de Jaen dirigió al Gobernador civil comunicacion manifestando que el Vocal de la misma, D. Tomás Velez Ayuso, que se encuentra inspeccionando por acuerdo de aquella Corporacion el Ayuntamiento de Cambil, no solo no encuentra el apoyo que está mandado en la autoridad municipal, para poder realizar su cometido, sino que el Regidor Síndico, D. Francisco Vidal, en funciones de Alcalde, á virtud de la suspensión guberna-

tiva de D. Juan Francisco Molina y D. José Lopez Fernandez, se niega reiterada y terminantemente á poner á disposicion de la Delegacion los libros de contabilidad y documentos necesarios para efectuar la visita.

El Gobernador, en vista de la anterior comunicacion, y teniendo en cuenta que el entorpecimiento á la mision encomendada al Sr Velez Ayuso y la desobediencia del Alcalde Sr. Vidal á las órdenes de la Comision provincial y del mismo Gobierno son, con arreglo á los artículos 180 y 189 de la ley Municipal, causas bastantes para ello, suspendió con la misma fecha 30 de Noviembre á D. Francisco Vidal Rodriguez en su doble cargo de Alcalde y Concejal.

Elevado el expediente al Ministerio, estima este, de acuerdo con el art. 191 de la ley Municipal, necesario oír á la Seccion que informa, la cual, en primer término, consideró preciso que se concediera al interesado audiencia de los descargos y justificaciones que creyese conducentes á su derecho, cuyo trámite se ha cumplido sin resultado ninguno.

El proceder del Alcalde D. Francisco Vidal, singularmente agravado por la circunstancia de haber sido ya suspensos por la misma causa otros dos Concejales que le precedieron en el desempeño del cargo, y habérseles manifestado así en el segundo requerimiento que se le hizo por la Delegacion, es acreedor al correctivo impuesto por el Gobernador de Jaen, cuyo acuerdo tiene en su abono tambien las razones expuestas por la Seccion en los dictámenes emitidos al ocuparse de las suspensiones referidas y que no es necesario repetir aquí; precedente es, pues, la suspensión en estos casos, en los que además no queda otro medio, si se ha de llevar á efecto lo dispuesto en la ley, y contra resistencias tan injustificadas como las ofrecidas por los

Alcaldes de Cambil, solo la separacion del obstáculo puede servir á los fines de depuracion que se persigue.

Si en tal desobediencia se ve claramente la causa grave que autorizan determinaciones de la índole de la consultada, en cambio no aparecen otras razones que son exigidas para la suspensión de un Concejal, ni del expediente resulta que se hayan observado las prescripciones que para dicha suspensión se exigen, cuando es aquella la sola causa; por todo lo que, en entender de la Seccion, procede, de acuerdo con el art. 189 de la ley Municipal, confirmar la suspensión de D. Francisco Vidal Rodriguez en su cargo de Alcalde accidental, instruyéndose el oportuno expediente de separacion, y alzándose la suspensión en cuanto al de Concejal.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1900. =E. Dato. = Sr. Gobernador civil de Jaen.

(De la Gaceta núm. 39.)

GOBIERNO CIVIL.

Debiendo procederse á la formacion del expediente informativo correspondiente á la carretera de tercer orden de Lerma á Tórtoles por Villafuera, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de carreteras vigente, he acordado anunciarlo al público, señalando el plazo de treinta dias para que las Corporaciones y particulares expongan lo que consideren oportuno acerca del trazado y dimensiones de dicha carretera; advirtiéndole que el proyecto se halla

de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas.

Burgos 15 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Circulares

Segun me participa el Alcalde de Condado de Treviño, el dia 8 del mes actual se fugó de la casa de Miguel Ugarte, en el pueblo de Ladrera, donde se hallaba sirviendo en clase de pastor, el joven Saturnino, cuyos apellidos se ignoran: de 14 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color trigueño; visto traje mahon, zapatos negros y boina azul, por lo cual encargo á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca, y caso de ser habido le pongan á disposicion de la mencionada autoridad local.

Burgos 17 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Segun participa á este Gobierno el Alcalde de Fuentelisendo, en la noche del 7 del actual le fué robada al vecino de aquella localidad Antonio Pradales Palomino, una pollina, cuyas señas abajo se expresan, por cuyo motivo encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mia procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habida la pongan á disposicion del mencionado Alcalde, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justifica su legitima procedencia.

Burgos 17 de Marzo de 1900.

EL GOBERNADOR,
Valentin Gomez.

Señas que se citan.

De 14 años de edad, seis cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, con un sobrehueso en la parte interior del pié derecho á la rodilla, rozado el pescuezo por efecto de la collar, calzada de las cuatro extremidades y lleva albarda de pellejo mediana y una manta nueva de cáñamo y trapos con ribete de tela.

Primer trimestre del año de 1900.

Relacion de las minas que, segun los datos adquiridos, se han explotado durante el expresado trimestre y á los que, en cumplimiento de lo preceptuado en la Instruccion para la administracion del impuesto sobre la propiedad minera de 9 de Abril de 1889, se fija previamente la cantidad que en los propietarios ó sus representantes han de satisfacer por el 2 por 100 sobre el producto bruto obtenido en el mismo período, advirtiéndose que en el caso de que sus respectivos dueños no presenten las relaciones de productos brutos dentro de los diez primeros dias del trimestre siguiente, con arreglo al art. 22 de la citada Instruccion, pagarán la cantidad que se le señala sin derecho á reclamacion alguna, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 25 de Julio de 1893.

Número de la hoja-carpeta.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Clase de mineral.	Término municipal en que radica.	Cantidad que se fija por impuesto de 2 por 100. Pesetas Cents
36	Bienvenida..	D. Manuel Udaondo.	Kaolin.	Terminon.	19

Burgos 17 de Marzo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

INTERVENCION DE HACIENDA.

SECCION DE TENEDURIA.

Mes de Abril de 1900.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe. — Ptas Cts.
17—94	Eladio Herreruero.	Madrid.	Monte.	Propios.	Lerma.	3284	8	29	3350
23—15	Juan Corral.	Burgos.	Tierras.	Idem.	Quintanaortuño.	4349	2	1	800
23—18	Fulgencio Merino.	Pampliega.	Idem.	Idem.	Pampliega.	4351	2	5	1470

Lo que se anuncia en el presente Boletin oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad posible á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte dias que marca el art. 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que pueda ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el dia siguiente al del vencimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1900.—El Tenedor de libros, E. Vela Hidalgo.—V.º B.º—El Interventor de Hacienda, Juan Argenti.

INTERVENCION DE HACIENDA.

Clases pasivas.

En observancia de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1855, y conforme á lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882 y 4 de Marzo de 1897 é Instruccion de 25 de Febrero de 1885, se recuerda por el presente anuncio á todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesoreria de Hacienda de esta provincia, el deber ineludible en que están de presentarse á pasar la revista anual en esta Intervencion de mi cargo, dentro del mes de Abril próximo, excepto los dias festivos, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, á fin de que dicha revista quede realizada á completa satisfaccion del Estado, y sin omisiones que dificulten el oportuno reconocimiento del derecho que para el percibo de sus haberes asiste á dichos interesados, á cuyo fin he acordado consignar en este anuncio, para su exacto cumplimiento, las reglas siguientes:

1.ª Todos los individuos de clases pasivas deben tener presente que la revista es *personal* y que, por lo tanto, no puede excusarse en manera alguna la presentacion de los interesados á dicho acto sinó en los casos determinados que á continuacion se expresa.

2.ª Los que se hallen fuera del

punto de su residencia habitual y en que cobren sus haberes en los dias señalados para la revista, deberán pasarla *precisamente* dentro del mes de Abril próximo ante el Interventor de Hacienda si se encuentran en Capitales, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, presentando en ambos casos los documentos prevenidos en la regla 9.ª, expresando imprescindiblemente en los justificantes *el pueblo, y si se encuentran accidentalmente en esta Capital* la provincia en el que el interesado cobra su haber, el documento y fecha de la concesion para su percibo, Autoridad por quien esté expedido y el importe de dicho haber, haciendo constar además unos y otros su vecindad ó residencia fija, advirtiéndole á todos que no será válido ningun justificante que carezca de cualquiera de dichos requisitos. Los interesados que se hallen enfermos justificarán esta circunstancia con certificacion facultativa extendida en papel timbrado de 2 pesetas.

3.ª Si alguno de los individuos residentes en esta Capital no pudiera presentarse al acto de la revista por imposibilidad física, lo manifestará por escrito á esta Intervencion hasta el 25 de Abril próximo, acompañando certificado de Facultativo, con expresion del número y clase de la patente que este satisfaga por contribucion indus-

trial, extendida tambien en papel timbrado de 2 pesetas que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio para que un empleado de esta Intervencion pase á examinar los documentos que acrediten su derecho al haber ó pension que disfrute y á recoger á la vez el certificado de existencia y estado en cuanto se refiera á viudas ó huérfanos. Igual aviso darán á los Alcaldes los individuos que se hallen enfermos y residan fuera de la Capital.

4.ª Los interesados que se hallen en Convento, Colegio ó Establecimiento benéfico ó de reclusion, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las fes de existencia, expedidas por los Jueces municipales, visadas y selladas por los Directores Jefes de los Establecimientos, como garantía de la firma de los pensionistas, acompañando todos los documentos que acrediten su derecho al cobro de sus haberes.

5.ª Cuando los partícipes de una pension sean varios, deberán presentarse todos ellos si han de cumplirse las formalidades de su revista.

6.ª Relevados de asistir personalmente al acto de la revista los Sres. ex-Ministros de la Corona, Senadores, Diputados á Cortes, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Superiores,

Jefes de Administracion, Caballeros grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, de la placa de San Hermenegildo, los individuos de los Cuerpos politico-militares á quienes, con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus reales despachos, y las viudas y huérfanos de los mismos lo verificarán dirigiendo á esta Intervencion un oficio escrito y firmado de su puño y letra, á menos que estuvieren físicamente imposibilitados de hacerlo, en cuyo caso podrá suscribirlo, á su ruego y presencia, otro pensionista de la misma clase, declarando la imposibilidad en papel timbrado de la clase 12.ª, con expresion de las señas de su domicilio, fecha y toma de razon del Real despacho ó documento que acredite el derecho al haber que disfruta y el de pasar la revista por oficio, clase á que corresponda, letra y número de orden con que figura en la nómina, y la declaracion de no percibir otros de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa que los consignados en la nómina de su clase.

7.ª Las viudas y huérfanos que se consideren comprendidos en la regla anterior, acompañarán, además del referido oficio, la certificacion del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en

el punto de la vecindad declarada, y que acredite su respectivo estado civil, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su presentación legal.

8.ª Asimismo, las viudas y huerfanos en cuyos títulos ó traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres que estos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de la citada Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en esta Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la regla 6.ª con la presentación del correspondiente documento debidamente reintegrado para la toma de razón y una copia del mismo en papel sellado de duodécima clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas sucesivas.

9.ª Los interesados que se hallan obligados á pasar la revista *personalmente*, presentarán en el acto de la misma los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la declaración del derecho pasivo.

Segundo. La nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

Tercero. La cédula personal; y

Cuarto. Un certificado del respectivo Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y que, respecto á los pensionistas de los diferentes Montepios del Tesoro y remuneratorias, acredite además su estado. En dicho certificado se consignará también, en el lugar correspondiente, la letra del primer apellido y el número con que figuran en nómina, según así consta en dichas nominillas ó papeletas de cobro.

10. En dichas certificaciones suscribirán los interesados, á mi presencia ó á la del funcionario que me sustituya, la declaración de si perciben ó no otro haber de fondos generales del Estado, provinciales, municipales ó de la Real Casa, añadiendo los Religiosos exclaustrados, si poseen bienes propios, su valor y el punto donde radican. Caso de no saber firmar los interesados, lo hará á su ruego y presencia otro que perciba haber del Estado ó satisfaga contribución directa.

11. Los referidos documentos han de llevar la fecha del 25 del corriente en adelante.

12. Los Superiores de los Monasterios de Religiosos en que hubiese alguno que disfrute pensión de Monte-pío ó del Tesoro, darán aviso por escrito á esta Intervención para que pueda cumplirse la formalidad de la revista, según

permita la regla del respectivo instituto religioso.

13. A todos los interesados que no se presentasen á la revista, estando á ello obligados, excepto los que justificasen debidamente su imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido para este caso en las disposiciones vigentes; y

14. Al terminar el próximo mes de Abril, los Alcaldes remitirán á esta Intervención, con relación individual, los documentos justificativos de la revista que hubiesen pasado ante su Autoridad los pensionistas que cobren por la Depositaria-Pagaduría de esta provincia, expresando en la certificación del acta, que extenderán al dorso de la de existencia, la vecindad accidental y los demás requisitos prevenidos, como son: el importe de la pensión á que tienen derecho, la fecha de la Real orden, despacho, cédula, diploma ó certificación por que les fué concedido y clase á que pertenecen, con vista de los originales que están obligados á exhibir los interesados, no admitiéndose, por consiguiente, que dichas certificaciones sean presentadas en esta Intervención por los apoderados de los interesados.

Todo lo cual se anuncia en el presente Boletín para su exacto cumplimiento.

Burgos 14 de Marzo de 1900.—El Interventor de Hacienda, Juan Argenti.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Licenciado D. Juan Garcia Rubio, Magistrado de Audiencia Provincial y Secretario de Sala de la Territorial de Burgos,

Certifico: que en el pleito de que se hará mérito se dictó sentencia, la cual comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 24 de Febrero de 1900, en los autos de juicio de mayor cuantía, procedentes del Juzgado de primera instancia de Ramales, seguidos entre partes de la una, como demandante, Don Pedro Zorrilla Garcia, de 36 años de edad, casado, propietario, vecino de Quintana de Soba, y de la otra, como demandados, D. Dionisio Gándara Garcia, de 37 años, casado, industrial y vecino de Ramales, y D.ª Marcelina Abascal Gomez, viuda de D. Norberto Gomez Ruiz, de 34 años de edad, labradora, vecina de Beranga, por sí y como representante legal de sus menores hijos, declarada rebelde, sobre tercería de dominio, de trece reses de ganado vacuno embargadas con motivo de ejecución de sentencia en un juicio de desahucio, seguido contra el D. Norberto

Gomez Ruiz, habiendo sido dirigidos y representados respectivamente en esta segunda instancia por los Licenciados D. Federico Martinez del Campo y por defunción de éste por el Lic. D. Rafael Dorao el D. Pedro Zorrilla Garcia y el Procurador D. Mauricio Lopez Miegimolle, y D. Dionisio Gándara por el Lic. D. Mariano Linares y por el Procurador D. Próspero Gallardo, D.ª Marcelina Abascal Gomez por los estrados del Tribunal.

Parte dispositiva. — Fallamos: que desestimando como desestimamos la acción ejercitada por el demandante y estimando las excepciones y la reconvencción del demandado, debemos declarar y declaramos que D. Pedro Zorrilla Garcia no es dueño de las trece reses vacunas que reclama como de su pertenencia en la demanda; que el contrato de compra-venta y de aparcería consignado en la escritura de 24 de Abril de 1896 es rescindible y desde luego le declaramos rescindido como simulado y hecho en fraude de acreedores, y, por tanto, que carece de fuerza y eficacia legal; condenamos al demandante D. Pedro Zorrilla Garcia á que indemnice al demandado D. Dionisio Gándara Garcia el importe de los gastos ocasionados para la custodia, cuidado y manutención de las trece reses objeto de esta tercería, desde la presentación de la demanda, fijando por base para determinar estos perjuicios la cuenta justificada que se presente por el depositario, cuya importancia se fijará en la ejecución de la sentencia, y le condenamos asimismo en todas las costas de ambas instancias: absolvemos de la demanda á D. Dionisio Gándara Garcia y á D.ª Marcelina Abascal Gomez en la doble representación que ostenta. Se alza la suspensión decretada en los autos de ejecución de sentencia origen de esta tercería. Se advierte al Juez de primera instancia de Ramales que cuide en lo sucesivo de cumplir y hacer cumplir todos los trámites y preceptos legales de sustanciación. Y en lo que en la sentencia apelada estuviere conforme con esta la confirmamos y en lo demás la revocamos. Publíquese esta sentencia en la forma que dispone el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil por la rebelde de la demandada D.ª Marcelina Abascal Gomez si no se solicita su notificación personal. Y luego que sea firme, remítase certificación de ella con los autos originales al Juez de primera instancia de Ramales para su ejecución y cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Rodriguez.—Manuel P. Gomez.—Gonzalo Valdés.—Grogorio Jordan.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel P. Gomez, Magistra-

do ponente que ha sido para la redacción de la misma, celebrando audiencia pública el Tribunal en el día, mes y año de su fecha, de que yo el Secretario de Sala auxiliar certifico. —Ante mí.—El Auxiliar, Juan Albarelos.

Y á fin de que tenga lugar la inserción de la presente certificación en el Boletín oficial de esta provincia, la expido en Burgos á 12 de Marzo de 1900. —Ante mí.—El Auxiliar, Juan Albarelos.

D. Luis Rodriguez Vicens, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Alonso Valencia, de 18 años de edad, soltero, pastor, estatura 1'607 metros, peso 59 kilos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por 9 de anchas, idem de los pies 25 de largos por 10 de anchos, color de los ojos rojos, pelo castaño, color bueno, y sin cicatrices, para que comparezca en el término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid, ante este Tribunal á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa que procedente del Juzgado de instrucción de Castrogeriz se le sigue sobre hurto de un cordero; apercibido que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades que procedan á su busca y captura, conduciéndole á disposición de esta Audiencia.

Dada en Burgos á 16 de Marzo de 1900.—Luis Rodriguez.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al procesado Florentino Barrul Bizarraga, de diez años de edad, natural de Palazuelos de Muñó y vecino de Palencia, hijo de Manuel y Maria, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para hacerle un emplazamiento, apercibándole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado en el sumario que contra el mismo instruyo por hurto de patatas.

Dado en Lerma á 15 de Marzo de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez. —Por su mandado, Enrique Javaloyes.

Salas de los Infantes.

D. Juan Infante y Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Al público hace saber: que el día 7 de Abril próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Huer-

ta de Rey la venta en pública y segunda subasta de los bienes que á continuacion se expresan, los cuales fueron embargados á garantir las responsabilidades en causa seguida contra Claudio Villarreal Camara, sobre lesiones, y se sacan á la venta por el 75 por 100 de la tasacion.

Bienes que se citan.

Una tierra en San Pantaleon, de 12 celemines, tasada en 60 pesetas.

Otra en Pinazo, de 18, en 72.

Otra en Pinilla, de 3, en 15.

Otra en id., de 6, en 30.

Otra en Pradera larga, de 8, en 48.

Otra en el Cubillo de la tia Sevilla, de 6, en 90.

Otra en Lodoso, de 6, en 24.

Otra en id., de 6, en 24.

Un pajar con su era en las de Abajo, en 550.

Una fanega de avena, otra de cebada y otra de trigo, en 19.

Un celemin de titos, otro de alubias, otro de garganzos y tres de yeros, en 8.

Veinte arrobas de patatas, en 10.

Dos mesas, cuatro taburetes, dos arcas y dos cajones, en 15.

Loza, cristal, vasos, botellas, dos sartenes, útiles de cocer y para cocer, en 10.

Útiles para trillar, en 5.

Diez cargas de leña, en 250.

Seis de paja, en 2.

Cuyos bienes se sacan á la venta sin suplir previamente los títulos de propiedad, bajo las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte en la subasta será preciso depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que se liciten y presentar la cédula personal.

2.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, deduciendo un 25 por 100 de la misma.

3.^a Será preferido en igualdad de condiciones el que licite mayor número de bienes, atendido el valor.

Dado en Salas de los Infantes á 12 de Marzo de 1900. = Juan Infante y Garcia.

EDICTO.

D. Esteban Toral Santan, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Treviño, 26 de Caballeria, y Juez instructor de causas militares.

Por el presente cito y llamo á los herederos del soldado fallecido en el Hospital militar de esta plaza Manuel Peña Alonso, para que en término de 30 dias á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Burgos, se presente en este Juzgado, sito en el Cuartel de los Doks, todos los dias laborables de nueve á doce de la mañana con los documentos precisos para acreditar ser sus legítimos herederos y hacerse cargo de sus bienes.

Y para que el presente edicto tenga la debida publicidad, insértese en el Boletin oficial de la provincia de Burgos y fijese en los sitios de costumbre.

Barcelona 5 de Marzo de 1900. = Esteban Toral. = Por su mandato, El Secretario, Pablo Rivas.

ANUNCIOS OFICIALES.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BURGOS.

Por el presente encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 de la ley electoral vigente de 26 de Junio de 1890, remitan el dia 1.^o de Abril próximo á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al registro civil, listas certificadas y separadas, comprensivas de los electores que hubiesen fallecido durante los doce meses precedentes.

Burgos 14 de Marzo de 1900. = El Juez del partido, Cecilio del Barco. = El Secretario de gobierno, Nicolás Lopez.

Alcaldia de Santa Maria del Invierno

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en este término municipal durante el segundo semestre del año de 1900 sean rematados á la venta libre en la casa de Ayuntamiento el dia 16 de Abril próximo, á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este municipio.

Santa Maria del Invierno 13 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Gregorio Caballero.

Alcaldia de Pedrosa de Duero.

Hallándose formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes á los años económicos de 1898-99 y 1899-00, como así bien el presupuesto adicional para el ejercicio de 1900, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por espacio de 15 dias, á fin de que los vecinos de esta localidad puedan enterarse y hacer las reclamaciones que juzgen oportunas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pedrosa de Duero 12 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Eulogio Hortigosa.

Alcaldia de Castrillo de Murcia.

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento vecinal de consumos sobre paja y leña como arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto de 1900, concedido por Real orden de 25 de Enero último y autorizada su cobranza por medio de repartimiento vecinal por el señor Gobernador civil de la provin-

cia con fecha 2 del actual, queda expuesto al público en los sitios de costumbre, por término de ocho dias, para que puedan examinarle los contribuyentes en él comprendidos y entablar reclamaciones, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Castrillo de Murcia 13 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Domingo Dueñas.

Alcaldia de Belorado.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito el registro fiscal de edificios y solares del mismo, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan hacer los interesados las reclamaciones correspondientes, pues trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Belorado 13 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Terencio Juarez.

Alcaldia de Sotresgudo.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda conocer con tiempo las alteraciones sufridas por todos los contribuyentes en su riqueza rústica al objeto de poderlas llevar al apéndice al amillaramiento que habrá de formarse para el año próximo de 1901, se hace preciso que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, presenten en esta Alcaldia las relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas y justificadas, advirtiéndole que serán desestimadas las que no se presenten dentro del plazo marcado y acompañadas de los requisitos legales.

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza urbana podrán solicitar las correspondientes variaciones en el Registro fiscal de esta riqueza en la forma que determina el Reglamento de 25 de Enero de 1894.

Sotresgudo 13 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Jacinto Miguel.

Alcaldia de Villegas.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito con el sueldo anual de 200 pesetas pagadas de los fondos municipales por la asistencia de 12 familias pobres, transeuntes y casos de oficio. El agraciado, que ha de ser Licenciado en Medicina y Cirujia, podrá contratar con 100 vecinos pudientes, que satisfarán próximamente 24 fanegas de trigo de buena calidad, á cobrar en el mes de Septiembre de cada año, quedando el nombrado con facultad de poder contratar con los pueblos inmediatos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia en el término de 30 dias, contados desde

la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Villegas 13 de Marzo de 1900. = El Alcalde, Amancio Benito.

Juzgado municipal de La Revilla y Haedo.

Habiendo fallecido en el dia 8 del actual Pedro Juez Camarero, de 46 años de edad, casado en terceras nupcias, hijo de Jacinto y Paula, ya difuntos, cuyo fallecimiento ha ocurrido abintestato, habiendo dejado dos hijos llamados Felix y Carmen Juez; y con el fin de poder hacer la declaracion de herederos en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil por haber dejado bienes, se anuncia en el Boletin oficial de la provincia por si alguno tiene que reclamar en contra de dicha testamentaria lo haga en término de 30 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales no se oirá ninguna.

La Revilla 12 de Marzo de 1900. El Juez municipal, Buenaventura Gonzalo.

Comisaria de Guerra de Palencia.

El Comisario de Guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoria de subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaria de Guerra, sita en la calle de D. Sancho, núm. 7, el dia 6 del próximo mes de Abril, á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoria, debiendo hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administracion después de hecha la entrega de aquellos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoria. No se tomarán en consideracion por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 14 de Marzo de 1900. = Wenceslao Alvarez.